



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO

FECHA

02/09/25

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala promover el desarrollo económico y social en todo el territorio nacional, fortaleciendo la infraestructura local como medio para mejorar las condiciones de vida de la población, conforme al mandato constitucional de velar por el bienestar común.

### CONSIDERANDO:

Que resulta indispensable garantizar la continuidad financiera de las asignaciones extraordinarias otorgadas a los Consejos Departamentales de Desarrollo, a efecto de evitar que numerosos proyectos de infraestructura local queden inconclusos, afectando a las comunidades beneficiarias y perdiéndose la inversión realizada, sin que exista otra fuente de financiamiento para su conclusión.

### CONSIDERANDO:

Que para lograr una adecuada gestión y ejecución de los recursos públicos, es necesario reformar las leyes pertinentes a efecto de propiciar el fortalecimiento financiero institucional de los Consejos Departamentales de Desarrollo y la continuidad y conclusión de los proyectos de infraestructura.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

**Decreta la siguiente,**

## LEY DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y CONTINUIDAD DE PROYECTOS *DE* CONSEJOS DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

**Artículo 1.** Se reforma el artículo 5 del Decreto Número 27-2024 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda redactado de la siguiente manera:



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO  
FECHA 07/01/25

**"Artículo 5. Vigencia.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial y perderá vigencia el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026)."

**Artículo 2.** Se adiciona al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el artículo 45 Ter, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 45 Ter. Disponibilidad de asignaciones extraordinarias y continuidad de la ejecución.** Al cierre del Ejercicio Fiscal que corresponda, la disponibilidad financiera equivalente a los saldos por devengar no desembolsados de las asignaciones extraordinarias otorgadas según las disposiciones legales vigentes a favor de los Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDE), de conformidad con los registros de los Sistemas Integrados de Administración Financiera (SIAF) -, deberá ser trasladada de oficio a la Cuenta Única del Tesoro Consejos Departamentales de Desarrollo, en donde permanecerá disponible para la continuidad de los procesos de ejecución y pago de las obras, inclusive en los casos en los que al cierre del ejercicio fiscal indicado, por las razones ampliamente justificadas, los CODEDE no cuenten con convenios firmados para la ejecución de las obras. El Ministerio de Finanzas Públicas podrá prever -este proceso en las correspondientes Normas de Cierre y Liquidación del Presupuesto en cada ejercicio fiscal.

Iniciado el Ejercicio Fiscal siguiente, el Ministerio de Finanzas Públicas queda facultado para ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado por el monto de los saldos por devengar a los cuales hacer referencia el párrafo anterior, a nivel de departamento, municipio y obra (SNIP), según corresponda y de acuerdo a los registros de los sistemas SIAF. En los casos en que un saldo por devengar (a nivel de departamento o municipio) tenga pendiente el detalle de obra por parte del CODEDE que corresponda, la información presupuestaria será aperturada dentro de los sistemas SIAF a nivel de departamento y municipio, quedando obligado el CODEDE respectivo a presentar ante la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el detalle de las obras a ejecutar.

Los CODEDE, en su calidad de administradores de los recursos, deberán desembolsar la totalidad de los recursos a las Unidades Ejecutoras, para lo cual solo será requisito la suscripción de los convenios de ejecución de obras que se suscriban con las municipalidades. Una vez suscrito el convenio el desembolso deberá realizarse en un plazo máximo de 15 días hábiles, debiendo el Ministerio de Finanzas Públicas realizar las previsiones financieras respectivas. Las municipalidades en su calidad de unidades ejecutoras son estrictamente responsables por el uso transparente y probo de los recursos, y la Contraloría General de Cuentas dará especial seguimiento a estos procesos.



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA

APROBADO  
FECHA 02/09/25

Las obras financiadas con recursos extraordinarios a CODEDE, que luego de dos Ejercicios Fiscales contados a partir de su asignación presupuestaria inicial no hubiesen registrado avance físico ni financiero y no cuenten con convenio de ejecución, deberán devolver los recursos otorgados al Fondo Común. Para el efecto, la Dirección Financiera del Ministerio de Finanzas Públicas queda facultada para solicitar directamente a la Dirección de Contabilidad del Estado la realización del débito correspondiente a la cuenta corriente del Consejo Departamental de Desarrollo involucrado. Los saldos pendientes de pago que pudieran registrarse a la fecha indicada, será responsabilidad de las unidades ejecutoras y deberá cubrirlas con sus propios recursos."

## **Artículo 3. Agilización de trámites y autorizaciones para la inversión por medio de Consejos Departamentales de Desarrollo (CODEDES).**

Las autoridades competentes para emitir resoluciones, avales, autorizaciones, permisos, licencias o cualquier otro procedimiento necesario para la ejecución de proyectos de inversión, conforme la planificación y los plazos establecidos por los Consejos Departamentales de Desarrollo, deberán resolver las solicitudes presentadas dentro de su ámbito de competencia en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su recepción. Entre dichas autoridades se incluyen, sin limitarse a: Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Ministerio de Cultura y Deportes; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Finanzas Públicas; Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (SEGEPLAN); Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia (SCEP); Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED); municipalidades y demás entidades públicas competentes. En los primeros dos (2) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y por una única vez, la autoridad podrá: a) formular requerimientos previos, o; b) solicitar documentación adicional, todo ello conforme a las disposiciones legales aplicables. En este caso, el plazo para resolver comenzará a contarse a partir de la recepción de la información requerida.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que la autoridad correspondiente se haya manifestado, la respuesta a la solicitud se tendrá por afirmativa. La autoridad deberá extender la documentación correspondiente al solicitante en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de vencido el mismo.

**Artículo 4. Vigencia.** La presente ley fue aprobada de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Pleno, y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.**



**CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA**

**APROBADO**

FECHA

*02/09/75*

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL \_\_\_\_\_ DEL MES DE \_\_\_\_\_ DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C. A.



## ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL

APROBADA

02/09/2023

### DEL ARTÍCULO

4

**LOS ABAJO FIRMANTES, PROPONEMOS LA SIGUIENTE ENMIENDA POR SUSTITUCIÓN TOTAL DEL ARTÍCULO 4, DEL PROYECTO DE DECRETO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6608, PARA QUE QUEDA REDACTADO DE LA FORMA SIGUIENTE:**

**"Artículo 4. Vigencia.** El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial."

Guatemala, 2 de septiembre de 2025.

DIPUTADO (S) PONENTE (S):

Two handwritten signatures are shown. The first signature, "Héctor Rivas", is written in blue ink above a red ink signature. The second signature, "Luis Aguilar Casas", is written in blue ink below the first. Both signatures are cursive and appear to be in Spanish.

**REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO  
PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y  
PUBLICACIÓN.**

**EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO  
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE  
GUATEMALA, EL DOS DE SEPTIEMBRE DE  
DOS MIL VEINTICINCO.**

**A ESTE DECRETO LE CORRESPONDE EL  
NÚMERO 7-2025.**